Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: **VERBAL**
RADICADO: **680014003014-2021-00205-00**

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 101(inciso 3º numeral 1) y 110 del C.G.P. se corre traslado de la EXCEPCIÓN PREVIA, formulada dentro del presente trámite, cuyo escrito se anexa a presente la constancia.

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 29 de julio y termina el 2 de agosto 2021.

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

C.R.V. - 76 - A.J.
Bucaramanga., Junio 15 de 2021

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL
RAD. 680014003015-2021-00205-00
DEMANDANTES EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO
ASUNTO EXCEPCIÓN PREVIA

YANETH LEÓN PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.168.739 de Guadalupe/Santander y con tarjeta profesional N° 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al poder otorgado por la Doctora **AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que fueron remitidos el 11 de junio de 2021 desde el buzón de notificaciones electrónicas de mi poderdante al correo electrónico del Despacho de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda instaurada en contra de la sociedad que apodero, proponiendo la siguiente excepción previa:

I.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CIVIL POR NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Con ocasión de los hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2019 en los cuales se vio involucrado el automotor de placa SXD 735 y el vehículo de placa TTT636, el Doctor Alirio Castellanos Mendoza como apoderado del señor EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO, quién actúa en nombre propio como propietario del vehículo de placa TTT636, formuló demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor JULIO CESAR CÉSPEDES GÓMEZ, de la señora GIOVANNA LILLO SHIFINO y de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios ocasionados en los hechos antes descritos.

El Artículo 61 del CGP establece. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones

o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

En el caso que nos ocupa observamos que el señor EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO inició la acción civil a través de una demanda de responsabilidad civil extracontractual pretendiendo obtener el 100 % de la indemnización por los perjuicios derivados de los daños ocasionados al vehículo de placa TTS636, desconociendo la facultad que le asiste a la(s) otra(s) persona(s) que también ostenta(n) la calidad de propietario(s) del mencionado automotor, pues asi se desprende de la Licencia de Tránsito N° 10010556089, documento en el que se registró como propietarios: RIOS CARRILLO EDWARD ARMANDO Y OTROS (subrayado nuestro).

En ese orden de ideas la presente excepción previa esta llamada a prosperar por cuanto, se repite, la presente demanda no comprende todos los litisconsortes necesarios, tal como lo establece la norma precitada.

II.- ANEXOS

- Poder
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

III- NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**

- **EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO**

Dirección: Corregimiento San Isidro nomenclatura KDX 310 -251
Correo electrónico: No registra

- **DR. ALIRIO CASTELLANO MENDOZA**
  Dirección: Calle 36 N° 15-32, Of. 803 - Bucaramanga

Correo electrónico: alicas0653@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

- **JULIO CESAR CÉSPEDES GÓMEZ y GIOVANNA LILLO SCHIFINO**

Dirección: Carrera 17 N° 89 A 27, B. San Luis – Bucaramanga
Correo electrónico: No registra

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

- **DR. YANET LEÓN PINZÓN**

Dirección: Carrera 31#51-74 Of 1302 Torre Mardel
Correo electrónico: yanethlpabogada@gmail.com

Atentamente,

YANETH LEÓN PINZÓN
C.C. N°28.168.739 de Guadalupe/Santander
T.P N°103.013 del C.S de la J.